

**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**  
**TRANSRUMBO GROUP S.A.S. Y HARRYSSON ALONSO LOPEZ MUÑOZ**

Entre TRANSRUMBO GROUP S.A.S. y el señor **HARRYSSON ALONSO LOPEZ MUÑOZ** existe una relación laboral regida por las normas general del Código Sustantivo del Trabajo, además de las cláusulas propias del contrato de trabajo suscrito. Dentro de las obligaciones que tiene **EL (LA) TRABAJADOR (A)** se encuentra la confidencialidad, la cual se desea delimitar con base en las siguientes obligaciones:

**1. Obligaciones especiales del EL (LA) TRABAJADOR (A):**

- 1.1. Guardar absoluta confidencialidad, incluso después de terminado el Contrato Individual de Trabajo respecto a: procedimientos, métodos, características, lista de clientes, fórmulas, claves de seguridad, suministros, software, base de datos de cualquier índole, valores de bienes y servicios, información técnica, financiera, económica o comercial de empleador y sus clientes y demás que **TRANSRUMBO GROUP S.A.S.** utiliza en el desarrollo de su objeto social frente a clientes o terceros.

El incumplimiento de esta obligación no solo es causal de terminación de los vínculos laborales existentes entre las partes, sino que podría conllevar a iniciar acciones judiciales en contra de **EL (LA) TRABAJADOR (A)** por los perjuicios materiales e inmateriales que cause, además del cobro de la cláusula penal que más adelante se describe.

- 1.2. No ejercer actos de competencia desleal frente a **TRANSRUMBO GROUP S.A.S.** por lo que **EL (LA) TRABAJADOR (A)** se compromete a no utilizar, incluso después de terminado el Contrato Individual de Trabajo para sí o para beneficio de terceros: lista de clientes, base de datos de cualquier índole, software, procedimientos, claves secretas, métodos, características, estudios, estadísticas, suministros utilizados por **TRANSRUMBO GROUP S.A.S.** interna y externamente frente a sus clientes o terceros, información técnica, financiera, económica o comercial de esta o sus clientes.

Es obligación de **EL (LA) TRABAJADOR (A)**, devolver inmediatamente a la terminación de su Contrato Individual de Trabajo lista de clientes, claves, bases de datos, equipos, información técnica y similares, financiera, económica o comercial y todo lo demás que tenga **EL (LA) TRABAJADOR (A)** de la empresa **TRANSRUMBO GROUP S.A.S.** y que haya recibido para poder ejecutar su labor.

El incumplimiento de esta obligación no solo es causal de terminación de los vínculos laborales existentes entre las partes, sino que podría conllevar a iniciar acciones judiciales en contra de **EL (LA) TRABAJADOR (A)** por los perjuicios materiales e inmateriales que cause, además del cobro de la cláusula penal que más adelante se describe.

2. Adoptar todas las precauciones necesarias y apropiadas para la guarda de la confidencialidad de la información que tenga **EL (LA) TRABAJADOR (A)** de la empresa, esto es, lista de clientes, base de datos de cualquier índole, software, procedimientos, claves secretas, métodos, características, estudios, estadísticas, suministros utilizados por **TRANSRUMBO GROUP S.A.S.** interna y externamente frente a sus clientes o terceros,

información técnica, financiera, económica o comercial de **TRANSRUMBO GROUP S.A.S.** o sus clientes.

La omisión de **EL (LA) TRABAJADOR (A)** en prevenir la fuga de la información confidencial o exclusiva de la empresa, esto es, lista de clientes, base de datos de cualquier índole, software, procedimientos, claves secretas, métodos, características, estudios, estadísticas, suministros utilizados por **TRANSRUMBO GROUP S.A.S.** interna y externamente frente a sus clientes o terceros, información técnica, financiera, económica o comercial de **TRANSRUMBO GROUP S.A.S.** o sus clientes, es causal de despido con justa causa, sin perjuicio de las acciones legales en su contra por los perjuicios causados y el cobro de las sanciones por incumplimiento, además de la cláusula penal por incumplimiento.

### 3. Sanciones por incumplimiento:

Fuera de ser causal de terminación de la relación contractual el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especiales que tiene **EL (LA) TRABAJADOR (A)** mediante este Acuerdo de Confidencialidad, dará derecho a **TRANSRUMBO GROUP S.A.S.** a exigir a título de cláusula penal la suma de **QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV)**, pena que se podrá exigir vía ejecutiva sin necesidad de previo requerimiento en mora, para lo cual se acepta que la presente cláusula y todo lo contenido en este acuerdo, constituyen una obligación clara, expresa y exigible, que presta mérito ejecutivo en los términos contemplados en el Código General del Proceso, sin perjuicio de todas las acciones judiciales para cobrar los perjuicios causados a **TRANSRUMBO GROUP S.A.S.** Como quiera que la cláusula penal pactada es a título de pena o sanción, se podrá exigir tanto la pena como la indemnización de los perjuicios a que haya lugar.

### 4. Aspectos finales:

Este Acuerdo de Confidencialidad se mantendrá en el tiempo, así la relación laboral o de cualquier tipo haya terminado, pues su incumplimiento causará perjuicios a **TRANSRUMBO GROUP S.A.S.** y le dará derechos a cobrar la cláusula penal establecida por el solo hecho de su incumplimiento y sin perjuicio de las acciones judiciales del caso por los perjuicios causados.

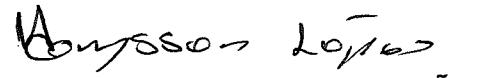
El presente Acuerdo de Confidencialidad ha sido discutido libremente por las partes, las cuales aprueban, conforman y en consecuencia se firma el día 10 (20) de Julio de 2023 en dos (2) ejemplares del mismo valor y tenor.

EL EMPLEADOR,



**LUCY BRAND ARISTIZÁBAL**  
C.C. 21.467.357  
R.L. TRANSRUMBO GROUP S.A.S.  
NIT 901.439.958-4

EL TRABAJADOR,



**HARRYSSON ALONSO LOPEZ MUÑOZ**  
C.C. 71.226.826